

Villa Regina, 24 de febrero de 2026.

Por recibido dictamen de sobreseimiento presentado por la Unidad Fiscal Descentralizada de Villa Regina, en el legajo MPF-VR-02320-2023, caratulado “F S S S/ AMENAZAS Y EXHIBICIONES OBSCENAS AGRAVADAS”.

La fiscalía solicita se disponga el sobreseimiento del imputado S S F, ..., por extinción de la acción penal en virtud de haber cumplido con las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y no haber cometido delito.

Como fundamento del pedido se brinda la siguiente información:

En audiencia de fecha 18/02/2025 se le concedió al imputado el beneficio de la suspensión del juicio a prueba por el término de un año, en base al hecho por el cual se le formularon cargos.

En dicha oportunidad se le atribuyó el hecho ocurrido el día 12 de noviembre de 2023, a las 17 hs. aproximadamente, en la vía pública, en calle ... de Villa Regina, donde se encontraba jugando el niño G L F Q junto a unos amigos, ocasión en que el imputado se hizo presente en el lugar a bordo de un vehículo negro y comenzó a sacarle fotos a su hijo, luego lo llamó y le dijo que se fuera a su casa, retirándose del lugar. Con dicho accionar desobedeció la Prohibición de Acercamiento dictada en fecha 23 de octubre de 2023 por la Dra. Claudia Vesprini, Jueza a cargo del Juzgado de Familia, en Expte VR-09241-F-0000 en el cual dispuso por el plazo de 30 días: 1) Prohibición de Acercamiento de S S F acercarse en un radio inferior a los 500 mts a la persona de N Q y su hijo G L F Q y/o al domicilio sito en calle ... del Barrio Puerto Argentino, sus lugares de trabajo y esparcimiento...todo bajo apercibimiento de incurrir en el delito

de Desobediencia a una orden judicial, medida de la cual se encontraba

debidamente notificado desde el 26/10/2023.

El hecho fue calificado jurídica y provisoriamente como constitutivo del delito de desobediencia a la autoridad, a título de autor (arts. 45 y 239 del CPN).

La unidad de control de suspensión de juicio a prueba dependiente de la Oficina Judicial Penal de Villa Regina informó que el imputado ha finalizado el periodo de control y cumplido con las reglas de conductas impuestas.

Así las cosas, el Ministerio Público Fiscal el único titular de la acción penal pública y de acuerdo al principio de buena fe procesal imperante en el sistema acusatorio en el cual se enmarca el nuevo Código de rito, con el que debe analizarse la información suministrada por la fiscalía en su dictamen de sobreseimiento, corresponde hacer lugar a lo peticionado respecto de la persona imputada, por considerar fundamentada la petición en cuanto a las circunstancias de hecho y de derecho invocadas.

Por lo expuesto, resuelvo:

Primero: Declarar extinguida la acción penal pública en relación al hecho objeto de formulación de cargos por cumplimiento de las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y en consecuencia disponer el sobreseimiento del imputado S S F, ... , cuyas demás circunstancias personales se encuentran informadas en el legajo fiscal. Dejar constancia que la sustanciación del proceso no ha afectado el buen nombre y honor de que hubiere gozado con anterioridad al mismo (arts. 155.5 y 157 del CPP y arts. 59.7 y 76 ter, cuarto párrafo, del CPN).

Segundo: Protocolizar y remitir a la Oficina Judicial para su debida notificación. Oportunamente, se archive todo lo actuado.

Firmado digitalmente por PIERRONI Gastón César

Fecha: 2026.02.24

11:27:06-03'00'